



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo No. 680013103004-2019-00297-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el memorial presentado conjuntamente por las partes, y corroborado que los apoderados judiciales cuentan con facultad para recibir, se dispondrá la terminación del asunto por pago total de la obligación, sin que haya lugar a condena en costas, por existir acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión de la existencia de embargo de remanentes, del crédito o prelación de embargos. Caso en el cual deben dejarse a disposición de la entidad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por Secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales, y proceda con su devolución a la parte demandada, A MENOS, que exista embargo de remanentes, del crédito o prelación de embargos, o medida de similar índole. Caso en el cual deben dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con su respectiva constancia. Entréguese a la parte demandada dejando las anotaciones de rigor. (Art. 116 numeral 3 CGP), siguiendo los protocolos que para el caso ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

QUINTO: Deben tener en cuenta las partes, que conforme a las disposiciones que están contenidas en los diferentes pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha implementado el teletrabajo para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, lo que ha traído nuevos retos, no tan solo para los de los abogados litigantes y las partes, sino también para los miembros de la Rama Judicial.

Ha implicado esto, la implementación de nuevos medios de comunicación para la interacción entre los intervinientes y de notificación de las diferentes decisiones que se emiten, los cuales, en algunas oportunidades, por motivos ajenos a quienes hacen uso de los mismos, presentan fallas, que deben ser atendidas por el personal dispuesto para tal fin, en el orden que se van reportando, esto sumado a las restricciones en el acceso a los Despachos Judiciales, por cuestiones relacionadas con la contención de la pandemia, y a la carga laboral, no permite, que en algunas oportunidades, el registro que debe realizarse o la actividad desplegada, proceda dentro de los términos esperados, sin que ello implique desatención de las labores propias de quienes integran cada Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5957bd8cfc6a8909501b23dcbc80705a32d67fef6a6cdec63229e4cf5abeeb

Documento generado en 19/10/2020 01:04:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**